



EXP. N.º 04170-2010-P HC/TC
CALLAO
SIXTO MUÑOZ SARMIENTO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2011

VISTO

El recurso de reposición de fecha 14 de junio del 2011, presentado por don Sixto Muñoz Sarmiento, respecto de la resolución de fecha 6 de abril del 2011, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional, pues en este proceso no se puede realizar una nueva valoración de las pruebas aportadas en el proceso penal, ni tampoco cuestionar el criterio jurisdiccional de los magistrados emplazados respecto de la valoración de las pruebas.
3. Que, de acuerdo a los argumentos del escrito de reposición se aprecia en éste una serie de objeciones a la resolución de fecha 6 abril del 2011, con el propósito que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento, porque la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.
SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR